

# TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II

Decreto Ejecutivo 3609  
Registro Oficial Suplemento 1 de 20-mar-2003  
Ultima modificación: 26-jul-2011  
Estado: Vigente

## NOTA GENERAL:

Las reformas dadas por Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en Registro Oficial 499 de 26 de Julio del 2011, constan en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, LIBRO I.

Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2824, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 22 de julio de 2002 se conformó la Comisión Jurídica de Depuración Normativa orientada a impulsar el logro de la seguridad jurídica del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3057 de 30 de agosto de 2002, se estableció como política de Estado el Proceso de fortalecimiento de la seguridad jurídica del país, para lo cual se aprobó el plan de trabajo propuesto por la Comisión Jurídica de Depuración Normativa;

Que una de las facultades para lo cual fue creada la Comisión es la expedición, según las materias correspondientes a cada Ministerio de Estado, de los textos refundidos de legislación secundaria;

Que este texto unificado facilita el acceso de los ciudadanos a todas las normas vigentes y aplicables en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, cumpliendo con los fines que le fueron impuestos, ha recomendado la expedición del presente Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

## Decreta:

LIBRO II  
REGLAMENTOS PARA EL CONTROL DE  
ACTIVIDADES AGRICOLAS

## Título XVII

### DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS ESPECIALES DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS BALDIAS QUE CONTENGAN DEPOSITOS DE MINERALES DE EMPLEO DIRECTO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Art. 1.-** El interesado presentará ante el Director Ejecutivo del INDA, previamente a la suscripción del contrato de arrendamiento:

- a) La solicitud con el patrocinio de un profesional del derecho, conforme al Art. 50 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Si el solicitante es persona natural debe adjuntar copia de su cédula de ciudadanía; si es persona jurídica, presentará una copia certificada e inscrita de la escritura de constitución de la compañía, el nombramiento del representante legal inscrito en el registro correspondiente, el certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de obligaciones para con el Estado; y, el certificado de la Superintendencia de Compañías sobre el cumplimiento de las obligaciones para con ella;
- b) El plano e informe de linderación en los que conste el área a darse en arriendo, los mismos que deben ser elaborados por un profesional, para luego ser aprobados por la Dirección de Catastro;
- c) El certificado del Ministerio del Ambiente por el que conste que el predio no se encuentra comprendido dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas;
- d) La certificación del Ministerio de Energía y Minas (Dirección Regional de Minería, respectiva) de que se encuentra en trámite la concesión de explotación de minerales de empleo directo en la industria de la construcción para la concesión minera; y,
- e) El estudio de impacto ambiental.

**Art. 2.-** Un funcionario, designado por el Director Ejecutivo, realizará la verificación del predio a concesionarse e informará bajo juramento sobre el estado de tenencia y explotación minera del mismo.

**Art. 3.-** El tiempo de arrendamiento de los predios cuya finalidad es la explotación de materiales de empleo directo en la industria de la construcción, se establecerá a petición escrita del interesado. En ningún caso, será superior al tiempo establecido en la concesión minera.

**Art. 4.-** El precio por concepto de canon anual arrendaticio será de UN MIL DOLARES POR CADA HECTAREA, los mismos que deberán ser cancelados en la Tesorería del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, de la siguiente manera:

- a) Por el primer año, con quince días de anticipación a la fecha de suscripción del contrato; y,
- b) A partir del segundo año, con quince días de anticipación a la fecha de iniciación del nuevo año de arrendamiento.

**Art. 5.-** El valor del canon anual arrendaticio será reajutable automáticamente, en función de la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el INEC.

**Art. 6.-** De comprobarse con un perito técnico que el arrendatario del predio arrendado no cumple con las obligaciones establecidas en el contrato, el INDA procederá a la terminación unilateral y anticipada del mismo contrato con sujeción a lo dispuesto por los Arts. 109 y 110 de la Ley de Contratación Pública y 130 del reglamento general de dicha ley, previa notificación al mismo se dejará insubsistente dicho instrumento.

**Art. 7.-** El arrendatario deberá designar el lugar en el cual recibirá notificaciones, el mismo que será la casilla judicial del abogado que patrocine la petición de arrendamiento.